



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

Valledupar, enero veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO : 20001-31-10-002-**2022-00437**-00.
PROCESO : CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO.
DEMANDANTE : OMAR MAURICIO AGUILON AGUILON.
DEMANDADA : GLORIA YANETH CÁRDENAS MIRANDA.

Entra al Despacho la presente demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL incoada por el señor OMAR MAURICIO AGUILON AGUILON, a través de apoderada judicial, contra la señora GLORIA YANETH CÁRDENAS MIRANDA.

Al proceder la suscrita titular a efectuar el respectivo estudio de admisibilidad, evidencia que, en el PODER no se especifica(n) la(s) causal(es) que se pretende(n) invocar para decretar el divorcio de matrimonio civil entre las partes, las cuales se encuentran contempladas en el artículo 154 del Código Civil; ello en razón a que, en el mandato se hace necesario que esta se encuentre plenamente manifestada, conforme a lo rituado en el artículo 74 del C.G.P,

“En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados.”

Adicionalmente, para que esta Judicatura pueda constatar que el mandato ha sido conferido por mensaje de datos, se hace necesario que, al momento de presentar el pantallazo como evidencia, se puedan observar, de buena manera, los correos electrónicos de poderdante y apoderado judicial.

De otra parte, en el acápite de notificaciones se omitió aportar la dirección física de la demandada, de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 82, numeral 10 del C.G.P.; así mismo deberá informar cómo obtuvo el interesado, esto es, el señor OMAR MAURICIO AGUILON AGUILON, la dirección electrónica de la accionada y aportar las evidencias correspondientes, tal como lo dispone el artículo 8, inciso 2 de la ley 2213 de 2022.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- INADMITIR la demanda de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, seguida por el señor OMAR MAURICIO AGUILON AGUILON a través de apoderada judicial, contra la señora GLORIA YANETH CÁRDENAS MIRANDA, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

SEGUNDO.- CONCÉDASE a la parte interesada el término de cinco (05) días para que subsane las anomalías señaladas, so pena de rechazo.

TERCERO.- ENVÍESE, previamente, copia del escrito de subsanación a la parte accionada y apórtese constancia del envío, conforme lo establece el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LESLYE JOHANNA VARELA QUINTERO.
JUEZ.**

VGN

Firmado Por:
Leslye Johanna Varela Quintero
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db5951180c197180daf5ce8829407d8ead43201ca8695c40580a5f32d3a5d472**

Documento generado en 23/01/2023 05:36:41 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**